



RESOLUCIÓN No. 0500 DE 2019
(28 FEB 2019)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO LOS DELIRIOS, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 19 de enero de 2017, identificado con radicado ENT-246, el señor Pablo Parra Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.013, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania, La Guajira, en su calidad de Alcalde Municipal, solicitó permiso de prospección y exploración de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Porciosa, zona rural del Municipio de Albania, destinado para el proyecto de "soluciones de agua con fines productivos para los campesinos de Porciosa, Municipio de Albania".

Una vez analizada la solicitud, mediante Auto No. 112 de 07 de febrero de 2017, Corpoguajira procede a avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Los Delirios, Corregimiento de Porciosa, Municipio de Albania, La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.

Por medio de comprobante de consignación No. 158 de 24 de marzo de 2017, el interesado presenta soporte de cancelación de los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de prospección y exploración.

Una vez cancelados los costos de evaluación por el interesado, se procedió a realizar la visita al sitio de interés, derivándose el Informe técnico INT-2410 de 24 de julio de 2017, donde se determinó, entre otras, que *"la distribución de los pozos que se pretenden perforar suponen una alta densidad de explotación del recurso hídrico. Las localizaciones planteadas evidencian un solapamiento de las áreas de influencia de cada uno de los pozos, lo cual podría suponer abastecimientos, no sólo entre los pozos planteados sino con los aprovechamientos hídricos subterráneos identificados"*. Así, mediante oficio de 07 de septiembre de 2017, radicado SAL-3152, Corpoguajira procedió a correr traslado del informe técnico aludido, requiriendo para la continuación del proceso, la entrega por parte del interesado, de los soportes técnicos a los que refiere el informe.

Mediante oficio de 22 de noviembre de 2018, presentado en esta Corporación bajo radicado ENT-8572, el Alcalde Municipal de Albania, la Guajira, solicita mesa de trabajo para así poder dar continuidad al proyecto de construcción de pozos en predios del Corregimiento de Porciosa, haciendo referencia que para la misma ha realizado entrega de diversos estudios técnicos.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 112 de 07 de febrero de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a la zona de interés, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la solicitud de prospección y exploración, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 7025 del 26 de diciembre de 2018, donde se manifiesta lo siguiente (se extraen del informe las consideraciones técnicas que fundamentan el presente acto administrativo):

(...)

4. CONTINUACIÓN DE TRAMITE DE SOLICITUD

4.1. SOLICITUD

Mediante radicado ENT – 8572 de 22/11/2018, el municipio de Albania solicitó retomar en lo referente la investigación documental que permita conjuntamente establecer los parámetros técnicos, académicos y actuar de conformidad, y para ello propusieron una mesa técnica de trabajo en virtud del análisis de ejercicio constructivo y desarrollo de perforación de los pozos previamente establecidos y permitidos con las condiciones pactadas anteriormente.

El municipio presento los respectivos informes de perforación (análisis, mediciones y diagnósticos) y solicitud de concesión de aguas subterráneas, para que en conjunto se realice las observaciones subsiguientes de conformidad al estado actual y la proyección de las nuevas condiciones que permitan en principio la conservación ambiental del recurso y así dar continuidad al proyecto del asunto y la toma de decisiones posteriores con respecto a los nuevos permisos.

En consecuencia previamente el municipio se realizó la radicación de la siguiente información así:

ENT – 8376 de 15/11/2018	Informes de perforación y Solicitud de concesión de aguas subterráneas del predio LOS DELIRIOS
--------------------------	--

4.2. MESA TÉCNICA DE TRABAJO

El pasado jueves 29 de Noviembre de 2018 en las instalaciones de la subdirección de Autoridad Ambiental, se reunió el Ingeniero JESUS JIMENEZ ROMERO, como secretario de Obras del Municipio de Albania, el Arq. WILMER CAICEDO Residente del Contratista constructor, en representación del Municipio de Albania, y por CORPOGUAJIRA los ingenieros MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ (Profesional Especializado), ENRIQUE QUINTERO BRUZON (Profesional Especializado – Coordinador Grupo Evaluación), EMILIO A GOMEZ (Profesional Especializado- Contratista), ELIJUMAT MAZA SAMPER (Subdirector de autoridad Ambiental) y el Abogado JEKIN BARROS R (Profesional Especializado – Coordinador Grupo Licenciamiento Ambiental), con la finalidad de darle continuidad al trámite de la SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, EN DIFERENTES PREDIOS DEL CORREGIMIENTO DE PORCOSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA.

En apartes de la reunión el representante del municipio Ingeniero JESUS JIMENEZ ROMERO, manifestó que hasta la fecha solo se han perforado ocho (8) pozos, de conformidad con los radicados en días anteriores. Además que desde el análisis y condiciones técnicas las pruebas ejecutadas conforme a las recomendaciones fueron todas admisibles y de buen comportamiento (pozos perforados y estudiados). Situación que se puede validar en los respectivos informes presentados; y que con base en ello, requieren que se les otorgue la continuidad en los permisos faltantes.

Por otra parte manifestó la realización de un estudio de PRUEBA DE BOMBEO PARA MEDICION DE INTERFERENCIA EN POZOS PERFORADOS, con la objetividad de realizar pruebas en acuífero localizado al nororiente de la zona y definir si existe interferencia entre las captaciones construidas calculando en el Radio de influencia de los analizados y los conos de abatimientos.

Esto lo realizo en semejanza de la solicitudes técnicas iniciales que aportan información preliminar, y que correlacionado con el comportamiento aceptable de las pruebas de bombeo de los otros pozos solicitaría comedidamente a su vez la perforación de los demás para tener mayor información y tener un mejor panorama del comportamiento real en un balance hídrico subterráneo del sector de tal forma que si así lo considera la Autoridad ambiental después de los estudios se pueda regular o condicionar los regímenes de explotación si se llegara a presentar cualquier condición anómala ambientalmente frente a la explotación del recurso.

La corporación en cabeza de sus funcionarios evaluó y aprobó la capacidad de poder retomar las solicitudes y expedientes jurídicos y mediante los análisis técnicos tomar decisiones que coadyuven a mantener un equilibrio entre el beneficio de las comunidades y la conservación en modo y forma de la explotación del recurso.

Dentro de las conclusiones más relevante fue que la CORPORACION analizaría la documentación y procedería a realizar la conceptualización correspondiente.

4.3. ANÁLISIS ESTRUCTURAL DOCUMENTAL

El municipio presento información acorde a lo procedimientos de perforación de los siguientes pozos: SAN NICOLAS, BUENOS AIRES, CAPITOLIO, VILLA ARIAS, LAS MARGARITAS, LAS DELICIAS, MONTEREY, y LOS DELIRIOS, este último no se le había concedido permiso de prospección y perforación, por tal condición genera una connotación ambiental con posible alcance sancionatorio que debe ser estudiada por la oficina jurídica de licenciamiento ambiental.

(...)

5.3.4. Connotación Ambiental Especial por posible violación de procedimiento

En particular en lo concerniente al pozo que a continuación se relaciona la oficina de Licenciamiento ambiental deberá iniciar un proceso sancionatorio al Municipio de ALBANIA, por haber realizado la perforación de dicho pozo sin el permiso correspondiente, teniendo en cuenta que este fue utilizado en el estudio de PRUEBA DE BOMBEO PARA MEDICION DE INTERFERENCIA EN POZOS PERFORADOS, que presento el municipio para medir probabilidades de interferencia.

No	Pozo	Coordenadas geográficas	
		Latitud	Longitud
12	Los Delirios	11°11'55.3"N	72°26'44.9"O

(...)

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Tal como lo evidencia la documentación contenida en el expediente No. 082/17 de la Subdirección de Autoridad Ambiental, Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales, mediante Auto No. 112 de 07 de febrero de 2017, Corpoguajira procedió a avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Los Delirios, Corregimiento de Porciosa, Municipio de Albania, La Guajira, presentada por el Municipio de Albania, La Guajira.

Teniendo en cuenta el informe técnico que precede (radicado INT-7025 de 26/12/2018), el Municipio realizó la radicación de la siguiente información, así:

ENT - 8376 de 15/11/2018	Informes de perforación y Solicitud de concesión de aguas subterráneas del predio LOS DELIRIOS
--------------------------	--

Revisada la información presentada por el Municipio de Albania (mediante radicado ENT-8376/18), se evidencia que se procedió a realizar la perforación del pozo sin aún haberse expedido el acto administrativo que concediera el permiso de prospección y exploración respectivo, toda vez que el Auto 112 de 07 de febrero de 2017, constituye solamente, el acto administrativo de trámite por medio del cual CORPOGUAJIRA avoca conocimiento de la solicitud.



Así mismo, el informe técnico No. 7025 del 26 de diciembre de 2018, describe que en el predio Los Delirios se realizó perforación de pozo y el mismo fue utilizado en el estudio de PRUEBA DE BOMBEO PARA MEDICIÓN DE INTERFERENCIA EN POZOS PERFORADOS, para medir probabilidades de interferencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Tal como lo refiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Como lo estipula el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Que según el artículo 2.2.3.2.16.7., ibidem, "Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Que conforme el artículo 2.2.3.2.16.8., ídem, "Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso..."

Ahora, tal como lo refieren las estipulaciones normativas que preceden, le corresponde a CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de La Guajira, una vez recibida una petición o solicitud, emitir acto de trámite mediante el cual se inicia la evaluación de la misma. En el caso concreto, dicha actuación se realizó mediante la expedición del Auto No. 112 de 07 de febrero de 2017.

De igual manera, una vez se avoca conocimiento de una solicitud, debe la entidad proceder a evaluar en campo la solicitud y si es procedente, expedir el acto administrativo concediendo el permiso ambiental. Tal como se infiere del antedicho recuento fáctico, CORPOGUAJIRA no ha expedido hasta el momento acto administrativo otorgando permiso de prospección y exploración al Municipio de Albania, para llevar a cabo perforación de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios.

En ese orden de ideas, se evidencia por parte del Municipio de Albania, una transgresión a las normas procedimentales ambientales, toda vez que no estaba facultado para realizar perforación de pozo en el predio Los Delirios.

Por tanto, debe Corpoguajira, proceder a aplicar la normatividad necesaria en el caso concreto y decretar el rechazo de la solicitud de prospección y exploración de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Porciosa, zona rural del Municipio de Albania, La Guajira.

Si bien es cierto, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", no contempla la figura del rechazo de las solicitudes de permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas, si enlaza el procedimiento a la normativa expuesta en el Código de Procedimiento Administrativo, mismo que dentro de su articulado regula las actuaciones a seguir para la administración pública.

En ese orden, establece el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto 1076 de 2015, *"Régimen de los actos. Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya"*.

Con base en esta disposición, es preciso referir, tal como lo enuncia el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, *"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*. (Negrilla fuera del texto).

De igual manera, ordena el artículo 44 ibidem, *"DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*.

Así las cosas, basada en las facultades discretionales que le concede el código de procedimiento administrativo, procede la Corporación a rechazar la solicitud de prospección y exploración de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios, exaltando con ello la finalidad de la administración de proteger y garantizar la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de prospección y exploración de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Porciosa, zona rural del Municipio de Albania, destinado para el proyecto de *"soluciones de agua con fines productivos para los campesinos de Porciosa, Municipio de Albania"*, presentado por el señor Pablo Parra Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.013, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania, La Guajira, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Municipio de Albania, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que se puedan haber ocasionado por las actividades de perforación del pozo en el predio Los Delirios.

ARTÍCULO TERCERO: El rechazo de la solicitud del permiso de prospección y exploración de pozo profundo en el predio denominado Los Delirios, se decreta, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

24 FEB 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumát M.